Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI26-0019815-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 27 de abril de 2026

Señora
ABRIL CAMILA RIAÑO SANDOVAL
Calle 35 No. 20 -74
rolabogota@gmail.com
Bogotá, D.C.

Contraseña:lc8LfX2OfD

Asunto: Respuesta Comunicación MJD-EXT26-0026205 / "Solicitud de cancelación de audiencia en proceso MP 522-2018" / Peticionaria: Abril Camila Riaño Sandoval.

Respetada Ciudadana,

El Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia de la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho recibió su comunicación radicada ante este Ministerio bajo el radicado de la referencia, a través de la cual cuestiona el actuar propio de la Comisaría de Familia de Fontibón, sintetizando lo siguiente:

> *"la quejosa le solicita a la comisaría de familia, que sea CANCELADA DEFINITIVAMENTE la Audiencia del día Viernes 17 de Abril de 2026 y ANULADO el FALLO emitido durante la Audiencia del día 09 de Septiembre de 2024. Al considerarla que se trata de una AUDIENCIA VICIADA y de una MEDIDA DE PROTECCIÓN FRAUDULENTA"*. Adicionalmente, denuncia presuntos delitos de fraude procesal y vulneración al debido proceso dentro del expediente MP 522-2018.

En atención a su comunicación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Inspección Vigilancia y Control

Las funciones establecidas en el capítulo VII de Inspección, Vigilancia y Control asignadas a esta cartera ministerial, en la Ley 2126 de 2021, entraron en vigor el cuatro (04) de agosto de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

En ese sentido, es oportuno indicar que las funciones asignadas en los artículos 34, 35, 36, 37 y siguientes van a surgir de la naturaleza propia del procedimiento administrativo sancionador reseñado en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

La competencia de esta cartera ministerial frente a la inspección, vigilancia y control se ciñe estrictamente frente a las causales establecidas en el artículo 40 de la ley 2126 de 2021 que contempla textualmente:

> *"**ARTÍCULO 40. Faltas.** El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente ley.*
>
> *2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el Artículo 6° de la presente ley.*
>
> *3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.*
>
> *4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley.*

5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el Artículo 29° de la presente ley.

6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el Artículo 30° de la presente ley.

7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.

8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.

9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.

11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.

12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.

13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.

14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.

15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

PARÁGRAFO. No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el Artículo 38, al numeral 5 del presente Artículo, cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizarlas adecuaciones de infraestructura tal como lo prevé la presente"

De acuerdo con lo anterior, es imperativo precisar que la facultad de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) otorgada a este Ministerio por la Ley 2126 de 2021 es de carácter estrictamente administrativo y técnico, careciendo de naturaleza

jurisdiccional. En este orden de ideas, se reitera que las Comisarías de Familia, al tramitar procesos de medidas de protección, ejercen funciones jurisdiccionales y, por ende, gozan de la autonomía e independencia inherente a la administración de justicia.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia C-1641/2000, ha reafirmado que:

> *"(...) La ley puede conferir atribuciones judiciales a las autoridades administrativas, pero siempre y cuando los funcionarios que ejercen concretamente esas competencias no sólo se encuentren previamente determinados en la ley sino que gocen de la independencia e imparcialidad propia de quien ejercita una función judicial.(…)"*

Por lo tanto, esta cartera ministerial carece de competencia legal para proferir órdenes tendientes a la cancelación de la audiencia programada para el 17 de abril de 2026, o para anular fallos debidamente proferidos, como el del 9 de septiembre de 2024. Cualquier inconformidad, tacha de ilegalidad o presunto vicio procedimental debe ser canalizada a través de los recursos de ley ante el superior jerárquico jurisdiccional, que en este caso sería el Juez de Familia; o mediante las acciones constitucionales que usted considere pertinentes, tal como indica haber iniciado.

Finalmente, atendiendo a los principios de eficacia, economía y celeridad que deben caracterizar las actuaciones administrativas según el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se observa en la trazabilidad del correo electrónico allegado que su petición ya fue remitida a la autoridad competente para atender de fondo el asunto. En consecuencia, no procede efectuar traslado adicional alguno, habida cuenta de que la entidad idónea ya posee conocimiento formal de su contenido.

Justicia

Bajo estas claridades, damos por resuelta su inquietud, y quedamos atentos a colaborar en los asuntos que se enmarquen en el ámbito de nuestra competencia.

Por último, respetado ciudadano lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link: https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-percepci%C3%B3n-sobre-pqrd

Cordialmente,



SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY
Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia

Elaboró:
Rafael Andres Suarez de la ossa
Contratista IVC CF
Dirección de Justicia Formal

Revisó:
Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Angie Katerine Vidal Velasco
Contratista
Dirección de Justicia Formal

Aprobó:
Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Dirección de Justicia Formal